

LEY 2179: SUSPENSION DE SUBASTAS SOBRE INMUEBLES POR OBLIGACIONES DINERARIAS.

Santa Rosa, 7 de Julio de 2005 – Boletín Oficial N° 2642 – 29/07/2005.

Modificatorias:

Ley N° 2639 (B.O. N° 2967)

Ley N° 2736 (B.O. N° 3075)

Ley N° 2854 (B.O. N° 3174)

Ley N° 3024 (SEP. B.O. N° 3283)

Ley N° 3109 (B.O. N° 3336)

Ley N° 3187 (B.O. N° 3388)

***Artículo 1°:** Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia, a partir del día 30 de octubre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020, las subastas sobre inmuebles cuando las mismas tengan su origen en obligaciones dinerarias provenientes de los contratos de mutuo o fianza, juicios hipotecarios y de los títulos ejecutivos enumerados en el artículo 494 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa; cualquiera fuera la jurisdicción ordinaria de la acción. El inmueble deberá ser el único de titularidad registral del deudor y su grupo familiar conviviente, destinado a vivienda y de ocupación permanente, con una valuación fiscal no superior a pesos novecientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$955.500). El plazo referido se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2020 en el caso de acreditarse fehacientemente ante el Juez de Proceso que el deudor se encuentra desocupado a la fecha de sanción de la presente Ley.

*Artículo modificado por el art. 1° de la Ley N° 3187 – Boletín Oficial N° 3388 – 15/11/2019

Artículo 2.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de daños y perjuicios, los laborales y aquellos que tengan una causa posterior al 31 de diciembre de 2003 cualquiera sea su naturaleza.-

Artículo 3.- Dentro de los treinta (30) días de decretada la suspensión, se fijará una audiencia conciliatoria a la cual deberán comparecer personalmente las partes. Si la conciliación no fuere posible, en ese acto el Juez instará a las partes al avenimiento y convocará a una nueva audiencia dentro del plazo fijado en el artículo 1. La incomparecencia del deudor dejará sin efecto la suspensión decretada.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de julio de dos mil cinco.-

Sra. Elsa Ester LABEGORRA, Vice-Presidenta 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 8199/05.-SANTA ROSA, 21 de Julio de 2005

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1467/05.-

Ing° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 21 de Julio de 2005.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (2.179).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-